

Secretaría:
A despacho para fines pertinentes, luego de vencido el traslado de la demanda.
Buga, 22 abril 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N°. 451

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2022-00015-00

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado al demandado dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido por la señora DELFINA AZCARATE CABAL, en contra del señor FERNANDO GUILLERMO DIAZ GUERRA; considera el Despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial de que en el artículo 372 Ibidem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. TENER por NO contestada la demanda por parte del demandado FERNANDO GUILLERMO DIAZ GUERRA.

2°. SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día MARTES CINCO (5) del mes de JULIO del año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

3°. Dese a saber a las partes y a los apoderados, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar sus correos electrónicos y números telefónicos, con el fin de remitirles el link correspondiente para el ingreso a la plataforma lifesize, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020. Se les hace saber de la obligación de asistencia a esta audiencia.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u> 070 </u>,</p> <p>HOY <u> 26 ABRIL 2022 </u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u> Wilmar Soto Botero </u></p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f23216ff8c4093bdd799d12937b90588df1c3c9c8362e997dcb9ad5ca1d1da**

Documento generado en 25/04/2022 03:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>